

ESTATUTOS DE SETAC LATINOAMERICA

Artículo Primero. De la estructura orgánica

1. SETAC LA es una unidad geográfica de SETAC gobernada por el Consejo Directivo de SETAC LA. SETAC es una sociedad especializada científica gobernada por el Consejo Mundial SETAC (SWC) que cuenta con la representación proporcional de las unidades geográficas que lo conforman. Todos los miembros pertenecen a la SETAC y son representados y administrados por SETAC LA. Los capítulos regionales de SETAC LA son gobernados por el Consejo Directivo de SETAC LA pero deben tener sus propios Consejos Directivos Regionales.
2. Los idiomas oficiales de SETAC LA son el español, el portugués y el inglés.
3. Las obligaciones de los órganos de gobierno y del Director Ejecutivo Asistente son las siguientes:
 - A. CONSEJO MUNDIAL SETAC (SWC):
 - (i) Coordinar todas las actividades de SETAC destinadas a promover la armonía global de las políticas y su acceso, y asegurar que la filosofía, fines y objetivos de SETAC sean internacionalmente preservados.
 - (ii) Establecer el criterio de membresía, la política de acción y los derechos de pago, así como proteger la información relacionada con estas acciones.
 - (iii) Publicar y/o difundir revistas, libros, websites y otros medios de alta calidad científica y brindar comunicación entre los miembros a través de diarios de noticias y transmisión electrónica.
 - (iv) Organizar regularmente reuniones y talleres científicos internacionales garantizando que el programa científico, tema y lugar sean los convenientes para incentivar la participación internacional y se expongan asuntos de interés mundial.
 - (v) Administrar los recursos financieros de la sociedad.
 - (vi) Interactuar con otras organizaciones multinacionales a escala mundial.
 - (vii) Proteger la reputación, imagen y derechos de propiedad (marcas, patentes y otros) de SETAC revisando y limitando el uso del logo o símbolo y nombre de SETAC a las organizaciones y actividades que son consecuentes con la filosofía y fines de SETAC.
 - A. CONSEJO DIRECTIVO SETAC
 - (i) Compuesto por miembros capacitados o con experiencia en **educación** y gestión de las disciplinas relacionadas con las ciencias ambientales y que se encuentren afiliados a SETAC LA en virtud de su proximidad geográfica.
 - (ii) Envía representante (s) al CONSEJO MUNDIAL SETAC de manera tal que se mantenga un equilibrio sectorial.
 - (iii) Promueve los objetivos de SETAC **en** Latinoamérica.
 - (iv) Realiza reuniones periódicas para brindar fórums científicos de discusión.
 - (v) Interactúa con las organizaciones nacionales e internacionales dentro de Latinoamérica.
 - (vi) Administra los negocios, funciones, programas y actividades de SETAC LA.
 - (vii) Establece la política regional así como realiza las acciones pertinentes para promover el cumplimiento de la misión y objetivos de la sociedad.
 - (viii) Brinda evidencia de **los** recursos financieros y **del** potencial de crecimiento en ingreso económico para mantener las actividades de SETAC LA.

- (ix) Determina las obligaciones del Director Ejecutivo Asistente previa consulta al Director Ejecutivo de SETAC y el Consejo Directivo Mundial.
- (x) Constituye y disuelve capítulos regionales.

C: CAPITULOS REGIONALES

- (i) Representa a los miembros de una región o país determinado.
- (ii) Puede organizar reuniones científicas o de interés regional en el idioma local.
- (iii) Puede recaudar fondos para financiar las actividades locales.

D. DIRECTOR EJECUTIVO ASISTENTE

- (i) Administra el cumplimiento de las actividades de SETAC LA y delega las actividades de Consejo Directivo Mundial en cooperación con los Comités, los Consejos Directivos y los Comités Ejecutivos.
- (ii) Administra las finanzas de SETAC LA informando periódicamente al Consejo Directivo de SETAC LA y al Director Ejecutivo SETAC LA así como también supervisa e informa mediante el reporte contable y financiero de SETAC LA.
- (iii) Apoya y trabaja en **forma coordinada con** los comités de SETAC LA.
- (iv) Coordina, informa y administra al personal de SETAC LA con el fin de asegurar el continuo cumplimiento de los servicios y de los objetivos de la Sociedad.
- (v) Supervisa la elaboración y entrega del reporte anual (estados financieros, auditorías, actividades importantes, etc) al Consejo Directivo de SETAC LA.
- (vi) Coordina las reuniones periódicas del Consejo Directivo SETAC LA y sus Comités.
- (vii) Implementa la política general de la Sociedad determinada por el Consejo Mundial SETAC.
- (viii) Asegura el eficiente uso de los recursos de SETAC **mediante el adecuado apoyo administrativo.**

Artículo Segundo. De la Membresía

1. La solicitud para ser Miembro, Miembro Asociado o Miembro Afiliado/ **Patrocinante** deberá ser realizada en el formato de solicitud autorizado por el Consejo Mundial SETAC. El Consejo Directivo SETAC LA deberá aprobar la membresía con el consentimiento del Consejo Mundial SETAC. Los Miembros Emeritos serán seleccionados por el Consejo Mundial SETAC previa recomendación del Consejo Directivo de SETAC LA en base al reconocimiento por su contribución al área del medio ambiente y la sociedad.
2. Las Condiciones o requisitos y derechos de los miembros son las siguientes:
 - A. MIEMBRO
 - (a) Condiciones o requisitos :
 - (i) Debe compartir el propósito de la Sociedad.
 - (ii) Debe tener experiencia aplicada, formación académica o haber dirigido una investigación en áreas relacionadas al propósito y fines de la Sociedad.
 - (iii) Debe poseer un título universitario además de tres años de experiencia o
 - (iv) Haber sido designado de manera especial por el Consejo Mundial SETAC previa recomendación de la unidad geográfica.
 - (v) Debe abonar regularmente los derechos de pago de periodicidad anual o puede solicitar la reducción de los mismos.

- (vi) Podrán solicitar derechos de pago reducidos los estudiantes cuya actividad principal está dirigida a obtener el título universitario en áreas relacionadas con los fines de la sociedad, miembros de países en desarrollo pertenecientes al denominado grupo OECD o los que se encuentren en otras circunstancias especiales.
- (b) Derechos:
 - (i) Tiene el derecho a votar.
 - (ii) Tiene derecho a desempeñar actos de administración.
 - (iii) Tiene derecho a contribuir y recibir las publicaciones de la sociedad.
 - (iv) Puede participar de las funciones, programas, actividades y comités de la sociedad.

B. MIEMBRO ASOCIADO

- (a) Condiciones o requisitos :
 - (i) Debe compartir el fin establecido por la Sociedad.
 - (ii) Debe realizar actividades encaminadas a obtener los requisitos de formación académica o de experiencia exigidas para ser miembro.
 - (iii) Debe cumplir con los pagos de derechos anuales o puede solicitar la reducción de los derechos de pago de membresía si su actividad principal es la de obtener un título universitario relacionado con los fines de la sociedad.
- (a) Derechos:
 - (i) Tiene derecho a votar.
 - (ii) Tiene derecho a participar en las funciones de la Sociedad así como en sus programas, actividades y comités.
 - (iii) Tiene derecho a contribuir y recibir las publicaciones de la sociedad.
 - (iv) Puede solicitar la condición de miembro si cumple con los requisitos pertinentes.

C. MIEMBRO EMERITO

- (a) Condiciones o requisitos :
 - (i) Debe compartir el fin establecido por la Sociedad
 - (ii) Debe haber sido un miembro con buena trayectoria por tres (3) años.
 - (iii) Debe ser reconocido por el servicio a la Sociedad y a la profesión.
 - (iv) Debe ser nominado por el Comité de Membresía del Consejo Mundial SETAC y recomendado por la unidad geográfica correspondiente.
 - (v) Debe ser elegido por el Consejo Mundial SETAC.
 - (vi) Debe abonar los derechos de pago de Miembro Emerito.
- (a) Derechos:
 - (i) Tiene derecho a votar.
 - (ii) Tiene derecho a desempeñar actos de administración.
 - (iii) Tiene derecho a contribuir y recibir las publicaciones de la sociedad.
 - (iv) Puede participar en las funciones, programas, actividades y comités de la sociedad.

D. MIEMBRO AFILIADO/ PATROCINANTE

- (a) Condiciones y requisitos :
 - (i) Puede ser una organización con o sin fines de lucro, una institución, fundación o una persona natural. Solo las personas naturales las organizaciones sin fines de lucro, instituciones y fundaciones pueden ser miembros afiliados.

- (ii) Debe compartir el fin establecido por la sociedad.
 - (iii) Debe abonar los derechos de pago de Miembro Afiliado o de Miembro **Patrocinante** de acuerdo al nivel determinado por el Consejo Mundial SETAC. El órgano de gobierno del capítulo regional establece los derechos de pago de los Miembros **Patrocinantes**.
- (a) Derechos :
- (i) Recibirá beneficios y reconocimiento de acuerdo a su contribución. Los beneficios podrán ser otorgados mediante reducciones en la membresía, con publicaciones, reuniones y otros beneficios que decida otorgar el Consejo Mundial SETAC o el capítulo regional.
3. Las solicitudes y documentación sustentatoria sobre dudas o apelaciones deberán ser remitidas al Comité de Membresía del Consejo Mundial SETAC o en el caso de Miembros **Patrocinantes** del capítulo regional ante el capítulo regional. Las apelaciones o reclamos en segunda instancia deberán dirigirse al Consejo Mundial SETAC.
4. Todos los solicitantes deberán ser informados de la aceptación o denegación de su postulación en un tiempo razonable.

Artículo Tercero. De los Derechos de pago y de las Finanzas

1. Todos los derechos de pago serán determinados anualmente por el Consejo Directivo SETAC considerando la posibilidad de pago de la sociedad miembro.
2. Los derechos de pago anuales deberán abonarse el 1 de enero de cada año calendario. Las notificaciones sobre las fechas de vencimiento serán realizadas con antelación.
3. Cualquier miembro, sea Asociado, Asociado Senior, Emerito o Afiliado/**Patrocinante** que adeude el pago de los derechos por tres meses consecutivos perderá la condición de membresía en la Sociedad. Podrán recuperar su condición de miembro cuando se cumpla con el pago total de lo adeudado.
4. Los derechos de pago y otros ingresos deberán ser pagados a la Sociedad y destinados a las actividades del Consejo Mundial SETAC y a las unidades geográficas que el Consejo Mundial SETAC disponga de acuerdo al presupuesto anual, el mismo que está sujeto a aprobación por el Consejo Mundial SETAC. Las contribuciones e ingresos obtenidos por el desarrollo de eventos específicos, desempeño de funciones o actividades de SETAC podrán ser aceptadas a discreción del Consejo Mundial SETAC, la unidad geográfica o el órgano de gobierno del capítulo regional.
5. El año fiscal de la Sociedad se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.
6. El Consejo Directivo SETAC LA puede autorizar a cualquier ejecutivo de la sociedad es decir al Director Ejecutivo o al Director Ejecutivo Asistente a suscribir cualquier contrato o a ejecutar o entregar cualquier instrumento legal en nombre y representación de SETAC LA. Dicha autorización podrá ser general o para objetivos específicos.
7. Todos los fondos económicos de SETAC LA no utilizados deberán ser depositados como fondos de reserva a favor de SETAC LA en bancos u otras entidades depositarias que tenga a bien elegir el Director Ejecutivo Asistente con la participación del Tesorero y la aprobación del Consejo Directivo SETAC LA. El Consejo Directivo SETAC LA podrá autorizar al Director Ejecutivo Asistente y al Tesorero a realizar estas decisiones sobre la disposición de los mencionados fondos sin necesidad de aprobación específica. Tales reservas deberán ser al menos iguales al 30% del presupuesto anual de SETAC LA de manera tal que se asegure la provisión ininterrumpida de los servicios.

8. Deberá realizarse una auditoría de los libros y cuentas de SETAC LA por una compañía auditora independiente, la que será presentada ante el Consejo Directivo SETAC LA con la periodicidad que el mismo establezca.

Artículo Cuarto. De las Elecciones y de la Formación de los Comités

1. El Consejo Directivo SETAC LA deberá normalmente consistir de quince (15) miembros, incluyendo al ex presidente inmediatamente anterior, con una representación equitativa del gobierno, sector empresarial y sector académico. Cuando no sea posible lograr números proporcionales de cada uno de los grupos mencionados, la Sociedad procurará tener cinco (5) miembros del Consejo Directivo provenientes del gobierno, empresariado y sector académico respectivamente.
2. Los períodos de mandato del Consejo Directivo SETAC LA será de tres (3) años y serán de manera tal que aproximadamente un tercio (1/3) de los mandatos de los miembros termine cada año y a la vez se convoquen a elecciones de nuevos miembros del Consejo Directivo SETAC LA.
3. Los miembros del Consejo Directivo SETAC LA deberán ser miembros de SETAC LA y ser nominados por la Asamblea constituida por los miembros con derecho a voto.
4. Los funcionarios del Consejo Directivo SETAC LA serán elegidos por los miembros del Consejo Directivo SETAC LA.
5. El Consejo Directivo SETAC LA deberá elegir al Vice Presidente y al Secretario Tesorero: El Presidente desempeñará sus funciones por el término de un año. El Vice Presidente será Presidente al término de su mandato. El Secretario/Tesorero servirá sus funciones por el período de tres (3) años.
6. Los funcionarios del Consejo Directivo SETAC LA y los miembros con derecho a voto, designarán la representación de SETAC LA en el Consejo Mundial SETAC para postular en las diferentes funciones. Los siguientes funcionarios de SETAC LA serán designados como representantes en el Consejo Mundial siempre que se ratifiquen su elección en la posición y orden que a continuación se indican :
 - (i) Presidente
 - (ii) Secretario/Tesorero
 - (iii) Presidente Saliente
 - (iv) Vice Presidente

Las posiciones vacantes restantes serán ocupadas por miembros elegidos por la Asamblea de miembros con derecho a voto. Las nominaciones para ocupar estas posiciones en el Consejo Mundial SETAC serán presentadas por el Comité de Nominaciones al Consejo Directivo SETAC LA (funcionarios y Asamblea en pleno). Cualquier miembro con buena trayectoria en SETAC LA puede ser nominado. El proceso de nominaciones debe considerar la experiencia y el balance sectorial pero este criterio no tiene que ser necesariamente aplicado cuando convenga a los intereses de la Sociedad siempre que el balance sectorial pueda ser alcanzado con el tiempo.

3. Los representantes deben aprobar por unanimidad todos los asuntos de la Sociedad. En caso contrario será necesario aprobar una moción con la mayoría de votos de la Asamblea.
4. El Consejo Directivo SETAC LA será responsable de la constitución y disolución de todos los Comités de SETAC LA. La constitución de estos Comités deben guardar proporción para la participación equitativa del gobierno, sector empresarial y sector académico respectivamente. Por lo menos un miembro del Consejo Directivo SETAC LA deberá participar en cada Comité.

5. El Presidente podrá conformar Comités "ad hoc" o especiales durante el desarrollo de su mandato.
6. El Comité Ejecutivo proveerá la dirección y guía ejecutiva diaria a SETAC LA. El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, Vice Presidente, Secretario Tesorero, Presidente inmediato anterior, Director Ejecutivo (ex-officio) y otro miembro designado por el Presidente y ratificado por el Consejo Directivo de acuerdo al criterio de representación proporcional del gobierno, sector privado y sector académico.

Artículo Cinco. De la Administración

1. El apoyo administrativo será provisto por el Consejo Directivo SETAC LA el mismo que será dispuesto a discreción del mencionado Consejo y del Comité Ejecutivo estando sujeto a limitaciones presupuestarias.
2. El Director Ejecutivo Asistente SETAC LA debe informar al Director Ejecutivo SETAC LA y al Presidente SETAC LA y será responsable de apoyar todas las actividades de SETAC LA.
3. El Director Ejecutivo Asistente SETAC LA administrará el personal de oficina que trabaje en el desarrollo de las actividades de SETAC LA.

Artículo Seis. De las Asambleas

1. El Consejo Directivo de SETAC LA determinará el número de asambleas, las horas de inicio y los lugares de reunión. Se realizarán por lo menos tres asambleas por año.
2. Una de las Asambleas del Consejo Directivo SETAC LA que se celebrará durante el mes de noviembre deberá designar la fecha de la Asamblea general de la Sociedad así como incluir informes de los funcionarios y sobre el proceso de elección de los mismos entre otros puntos de la agenda de la Sociedad.
3. El Director Ejecutivo Asistente SETAC LA deberá notificar a cada representante sobre la fecha, hora y agenda de la Asamblea de Consejo Directivo SETAC LA por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación.
4. El Presidente podrá acordar con el Comité Ejecutivo o con el Consejo Directivo SETAC LA la celebración de una Asamblea especial si así lo requieren los asuntos de la Sociedad.
5. Se podrá solicitar la celebración de la Asamblea de Consejo Directivo SETAC LA, ésta deberá realizarse de manera obligatoria siempre que la solicitud sea por escrito, suscrita y aprobada por Cinco (5) miembros de SETAC LA o tres (3) miembros de su Comité Ejecutivo.
6. Cualquier miembro puede proponer un punto de agenda a consideración del Consejo Directivo siempre que se realice por lo menos con cinco (5) días de anterioridad a la fecha programada para la celebración de la Asamblea.

Artículo Siete. De las Modificaciones

1. El Consejo Directivo SETAC LA o el uno (1%) de los miembros con derecho a voto de SETAC LA pueden proponer la modificación de la Constitución de la Sociedad. EL Consejo Directivo SETAC LA deberá distribuir la propuesta de enmienda entre los miembros con derecho a voto al menos con un (1) mes de anticipación y no más de dos (2) meses de la fecha de celebración de la Asamblea que discutirá la posibilidad de modificación. Sólo se requiere de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto para aprobar modificaciones a la Constitución.

2. El Consejo Directivo SETAC LA o los miembros con derecho a voto pueden proponer modificaciones al Estatuto de la Sociedad. las que deberán ser comunicadas a cada miembro del Consejo Directivo SETAC LA con al menos un (1) mes de anticipación y no más de dos (2) meses de la fecha de celebración de la Asamblea que considerará la propuesta. Serán necesarios dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Consejo Directivo SETAC LA para aprobar la propuesta de modificación.

Artículo Ocho. Prohibiciones Generales

1. No obstante algunas de las estipulaciones de la Constitución o del Estatuto pueden ser susceptibles de interpretación contraria:
 - a. La Sociedad no podrá organizar ni realizar actividades distintas a los fines científicos y educativos establecidos.
 - b. Ninguna suma de dinero proveniente de las ganancias netas de la sociedad podrá ser adjudicada a beneficio de persona natural o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 - c. La Sociedad no podrá dedicarse principalmente a la realización de actividades dirigidas a influenciar la elaboración de legislación.
 - d. La Sociedad no podrá participar ni intervenir en campañas políticas en apoyo de candidatos a funciones públicas, incluyendo la publicación o distribución de literatura.
 - e. La sociedad no realizará actividades **cuyo objetivo prioritario sería lucrar**.
 - f. La sociedad no invertirá parte de sus ingresos sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes y solamente a cambio de una razonable tasa de interés a menos que lo contrario sea dispuesto por el Consejo Mundial SETAC por convenir a los intereses de la sociedad.
 - g. La sociedad no pagará compensación alguna en exceso u algún otro pago distinto a los que corresponden por servicios efectivamente prestados.
 - h. La sociedad no prestará sus servicios de manera que beneficie preferencialmente a una persona natural o jurídica determinada.
 - i. La Sociedad no realizará compras de valores o adquisiciones de ninguna clase por más de lo que efectivamente cuesta en dinero.
 - j. La Sociedad no venderá valores o propiedad ninguna por menos de lo que efectivamente cuesta en dinero.
 - k. La sociedad no realizará transacciones que impliquen la transferencia substancial de su ingreso o patrimonio a ningún funcionario de la Sociedad, miembro del Consejo Mundial SETAC, Consejo Directivo o cualquier contribuyente de la sociedad.

Artículo Nueve. De la Distribución y de la Disolución

1. En caso de disolución de la Sociedad SETAC LA, el Consejo Directivo distribuirá sus activos y actual ingreso al Consejo Mundial SETAC.
2. En caso de disolución de SETAC LA y si el Consejo Mundial no puede recibir los activos netos e ingreso, el Consejo Directivo deberá distribuirlos a una o más organizaciones de acuerdo a las limitaciones descritas en el Artículo Siete.